

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente:1722-1CP2-14

	I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA				
1.	Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración			
2.	Tema de la Iniciativa.	Nacionalidad, población, desarrollo fronterizo y asuntos migratorios.			
3.	Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Martha Berenice Álvarez Tovar.			
4.	Grupo Parlamentario del				
	Partido Político al que	PAN.			
	pertenece.				
5.	Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	15 de enero de 2014.			
6.	Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de enero de 2014.			
7.	Turno a Comisión.	Asuntos migratorios.			

II.- SINOPSIS

Anteponer en todo caso materia de la Ley de Migración, el interés superior de la niña, niño, adolescente y la perspectiva de género. Señalar que la Secretaría de Relaciones Exteriores, impulsará acciones de registro, control y supervisión, dirigidas a hacer efectivos los derechos establecidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la ley. Crear la Comisión de Registro, Control y Supervisión de las Estaciones Migratorias. Facultar a esta Comisión para verificar que las estaciones migratorias cumplan los requisitos mínimos que establece la Ley de Migración, así como los derechos contenidos, informando en su caso, de inmediato a la secretaría, de violaciones a derechos humanos en dichos lugares. Señalar que la integración de Comisión de Registro, Control y Supervisión de las Estaciones Migratorias; será multidisciplinaria e interinstitucional, con participación de las dos Cámaras del Congreso de la Unión, representación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, defensores de derechos humanos, así como de la Secretaría de Gobernación y del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Asentar la obligación de la elaboración del Reglamento y un informe a cargo del Instituto Nacional de Migración, mismo que se hará del conocimiento del Titular de la Secretaría, quien instruirá a sus áreas competentes en la materia migratoria, para elaborar políticas públicas, programas y acciones en beneficio de los derechos humanos de las personas migrantes; así como para fortalecer procedimientos para investigar y sancionar a funcionarios públicos involucrados en las violaciones a derechos humanos y la comisión de delitos como la trata, extorsión y secuestro de migrantes.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73, en relación con el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
Ley de Migración.	Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Migración, a fin de que mejore la protección de derechos humanos y la atención en estaciones migratorias del país Artículo Único. Se adiciona la parte final de la fracción VII del artículo 20, un tercer párrafo al artículo 66 y se crea un Capítulo VII Bis De la Comisión de Registro, Control y Supervisión de las Estaciones Migratorias al Título Sexto Del Procedimiento Administrativo Migratorio, de la Ley de Migración, para quedar como sigue:		
Artículo 20 I. a VI VII. Presentar en las estaciones migratorias o en los lugares habilitados para tal fin, a los extranjeros que lo ameriten conforme a las disposiciones de esta Ley, respetando en todo momento sus derechos humanos; VIII. a X	Artículo 20. El instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria: I. a VI VII. Presentar en las estaciones migratorias o en los lugares habilitados para tal fin, a los extranjeros que lo ameriten conforme a las disposiciones de esta Ley, respetando en todo momento sus derechos humanos. En todo caso tomará en cuenta el interés superior de la niña, niño y adolescente y la perspectiva de género; VIII. a X		
Artículo 66. La situación migratoria de un migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley	Artículo 66. La situación migratoria de un migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley. El Estado mexicano garantizará el derecho a la seguridad personal de los migrantes, con independencia de su situación migratoria.		



00000000000000000000000000000000000000	AMARA DE DIPOTADOS		
• <u>Sin correlativo</u>	En el caso de las estaciones migratorias en el país, la Secretaría impulsará acciones de registro, control y supervisión, dirigidas a hacer efectivos los derechos establecidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley; y que contribuyan también a reducir las condiciones de pobreza, violencia y desigualdad, para garantizar los derechos humanos de las personas migrantes.		
	Título Sexto Del Procedimiento Administrativo Migratorio		
	Capítulo I. a VII		
• <u>Sin correlativo</u>	Capítulo VII Bis De la Comisión de Registro, Control y Supervisión de las Estaciones Migratorias		
• <u>Sin correlativo</u>	Artículo 113 Bis. Se crea la Comisión de Registro, Control y Supervisión de las Estaciones Migratorias, que se compondrá por:		
	I. Dos representantes de la secretaría; II. Dos defensores de derechos humanos de la sociedad civil		
	organizada, designados por la secretaría;		
	III. Dos representantes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;		
	IV. Dos diputados federales que designe el pleno de la Cámara de Diputados, uno de ellos será mujer;		
	V. Dos senadores de la República que designe el pleno del		
	Senado, uno de ellos será mujer; y VI. Un representante del Sistema Nacional para el Desarrollo		



• Sin correlativo

Sin correlativo

Integral de la Familia.

Artículo 113 Ter. La organización de la comisión se realizará en el Reglamento.

Los integrantes de la Comisión tendrán cargo honorífico y a excepción de los servidores públicos, los demás integrantes permanecerán en el cargo tres años, pudiendo ser reelegidos solamente, por un período más.

En el Reglamento se establecerán mecanismos para que los nombramientos y las designaciones a que hace referencia este artículo, se realicen con la debida transparencia. Corresponde al instituto en el ámbito de su competencia facilitar el cumplimiento de las funciones encomendadas a la comisión.

Artículo 113 Quáter. La comisión, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

VII. Verificar que las estaciones migratorias cumplan los requisitos mínimos que establece el artículo 107 de la presente Ley, así como los contenidos en los Capítulos VI y VII de este Título, informando en su caso, de inmediato a la Secretaría, de violaciones a derechos humanos en dichos lugares;

VIII. Supervisar condiciones de trato y tratamiento en ellas a personas migrantes albergadas, identificando y analizando, entre otros aspectos, los casos de violencia de género y de discriminación;

IX. Informar de condiciones de riesgo en estaciones migratorias que favorezcan la violencia, la trata de personas y el secuestro, afectando a personas migrantes, en particular, a derechos de niñas, niños, adolescentes y mujeres;

X. Proponer a la consideración de la secretaría propuestas de programas específicos y recomendaciones de atención especial



• Sin correlativo

• Sin correlativo

a grupos vulnerables de migrantes como niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, víctimas de delitos graves, personas con discapacidad y adultos mayores;

XI. Alimentar a la secretaría de información estadística relevante, relacionada con las estaciones migratorias, que permita mejorar las condiciones de trato y tratamiento a personas migrantes y revertir condiciones de riesgo y violaciones a sus derechos humanos; y

XII. Presentar informes sobre la actuación de personal de migración, responsable de estaciones migratorias, así como proponer mejoras para su actuación.

Artículo 113 Quintus. La secretaría por conducto del Instituto, elaborará un informe semestral, por escrito, conteniendo un diagnóstico y estadísticas, con base en la actuación de la Comisión; en él informará el curso que le dio a las recomendaciones y propuestas que ésta le hubiere formulado.

Artículo 113 Sextus. El informe a que hace referencia el artículo anterior, se hará del conocimiento del titular de la secretaría, quien instruirá a sus áreas competentes en la materia migratoria, para elaborar políticas públicas, programas y acciones en beneficio de los derechos humanos de las personas migrantes; así como para fortalecer mecanismos para investigar y sancionar a funcionarios públicos involucrados en las violaciones a derechos humanos y la comisión de delitos como la trata, extorsión y secuestro de migrantes.

También se dará a conocer al presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a los organismos de derechos



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

humanos de las entidades federativas, a las Cámaras del Congreso de la Unión, a las dependencias de la administración pública federal, relacionadas con los derechos humanos de personas migrantes, así como a otras instituciones y dependencias que determine la Comisión de Registro, Control y Supervisión de las Estaciones Migratorias.
Transitorios Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Segundo. A más tardar dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, iniciará el funcionamiento de la Comisión de Registro, Control y Supervisión de las estaciones Migratorias y entrará en vigor su Reglamento

MRL